

La integración de los alumnos disminuidos: la ordenación de la Educación Especial

Rogelio Navarro Domenichelli

La integración en el sistema ordinario de enseñanza de los alumnos que no presenten deficiencias o anomalías que necesiten de servicios excepcionales es el principio fundamental en el que se basa el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo, de Ordenación de la Educación Especial.

Dicho principio de integración escolar se sustenta en tres directrices: la normalización de los servicios, por la

cual se tiende a que las personas disminuidas utilicen hasta donde les sea posible el sistema ordinario de prestaciones generales de la comunidad, la sectorización de la atención educativa en áreas geográficas, de población y de necesidades, y, por último, la individualización de la enseñanza, en función del momento evolutivo y de las necesidades del alumno.

El desarrollo de este princi-

pio de integración escolar, de acuerdo con las directrices señaladas, va a implicar en primer lugar el dotar a la institución escolar ordinaria de unos servicios que no sólo favorezcan el proceso educativo, sino que eviten, a su vez, la segregación y favorezcan y posibiliten la integración en los centros de enseñanza ordinaria del alumno disminuido; por tanto, el proceso educativo individualizado necesi-

ta contar con los siguientes apoyos: la valoración y orientación educativa, el refuerzo pedagógico y los tratamientos adecuados a las características de las disminuciones o inadaptaciones del alumno, apoyos que requieren profesionales especializados y un carácter de atención personalizada que conllevará a su vez una menor proporción de la ratio profesor/alumno por aula, y en segundo lugar que los centros de Educación Especial permitan desarrollar y potenciar al máximo las capacidades de aprendizaje de los alumnos disminuidos escolarizados, facilitando, siempre que sea posible, el paso a los centros ordinarios de dichos alumnos. Es decir, la atención especial habrá de durar únicamente el tiempo que la disminución o inadaptación no haga posible la integración en los centros ordinarios.

El desarrollo del Decreto se llevará a cabo gradualmente, a lo largo de ocho años, iniciándose en el curso escolar 1985/86 la integración educativa de alumnos de Educación Especial de edad preescolar y de primer curso de EGB, siendo los cursos 85/86, 86/87 y 87/88 cursos escolares con carácter experimental, a partir de los cuales se desarrollarán las medidas necesarias para efectuar una planificación general de la Educación Especial que garantice la puesta en práctica gradual y sectorizada del citado Decreto.

El presente Real Decreto, del que se han expuesto sus principios y líneas fundamentales, constituye un marco legislativo dirigido a establecer, de forma sistemática y progresiva, los programas educativos de integración en la enseñanza ordinaria de los alumnos disminuidos; sin embargo es necesario tener presente que en el desarrollo del Decreto, tanto los maestros como los profesionales vinculados a la enseñanza constituyen el motor de la integración en la edad escolar, integración hacia la que hay que sensibilizar a los padres de los alumnos en orden a crear una actitud positiva y solidaria, de aceptación de los alumnos disminuidos, sin rechazos ni paternalismos.

